



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cinco de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00295 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Siendo la oportunidad procesal apta, procede el Despacho a decretar las pruebas que fueron solicitadas, previa constatación de la conducencia y pertinencia de las mismas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de la PROMOTORA DE PROYECTOS AIREPURO S.A.

3. TESTIMONIALES

Se recibirá el testimonio de los señores HAMILTON DAVID GALLÓN, ALBA ROSA DEL RÍO JARAMILLO y JORGE ALEXANDER MARTÍNEZ MONTOYA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

1. DOCUMENTALES

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.

3. REQUERIMIENTOS Y OFICIOS

- Se requiere a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia de toda la actuación en su poder, referida al trámite realizado ante el municipio de Rionegro para la obtención del plan parcial sobre el inmueble objeto de este contrato, en especial los contratos realizados con terceras personas para realizarla, recibos de pago, estado de los trabajos convenidos y demás documentación no aportada con la demanda y referida a estos hechos; y, para que relacione los proyectos inmobiliarios cuyos planes parciales haya terminado directamente en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Dentro del mismo término la sociedad demandante deberá aportar la totalidad de la correspondencia comercial cruzada entre las partes, comprensiva de las etapas pre-contractual, contractual y de ejecución del contrato de compraventa objeto de este litigio. Así mismo, aportará la totalidad de la correspondencia cruzada con el municipio de Rionegro, referida al predio en litis, en especial las solicitudes de planes parciales o de otra naturaleza.

- Se ordena oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL de la ALCALDÍA DE RIONEGRO, a fin de que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, se sirva informar a este despacho (i) si la sociedad ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. ha presentado solicitudes de planes parciales sobre predios ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de Rionegro, y en caso positivo, para que informe si la fecha de su presentación, si dichas solicitudes fueron o no aprobadas y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona natural que en nombre de la sociedad presentó las solicitudes; y (ii) los requisitos que debe contener toda solicitud de plan parcial, el lapso que tiene la administración para aprobarlo y la normatividad a la que está sometida, tanto la solicitud como el trámite.

- No se ordenará oficiar a la sociedad demandante para que determine épocas, fechas o medios utilizados, entre otros, referidas a los requerimientos presuntamente efectuados al representante legal de la demandada, para el otorgamiento del poder especial requerido para la tramitación del plan parcial del inmueble ante el ente territorial, al existir otro medio de prueba más expedito para tal fin, como es el interrogatorio de parte solicitado, a absolver por parte del representante legal de la parte actora.
- No se ordenará oficiar a la sociedad demandante para que indique si tiene o ha tenido relaciones jurídicas con los testigos citados, de suerte que, una vez escuchadas las deponencias de aquellos, bien puede la parte demandada proponer la tacha de que da cuenta el artículo 211 del C.G.P. en caso de considerar que sus declaraciones no son creíbles o imparciales.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibidem, para el día **4 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTk1MWU2MWQtNWE1NC00YmZiLTgyZTgtYTViYTZjMjA2M2Fm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22efa00541-7c03-4d15-9838-c46a0da6a8ef%22%7d

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b18daddf9ad3c976f6b3d688c5e9b9b76b2b987ee3042e8f69b179d340b588bf

Documento generado en 05/10/2020 03:18:15 p.m.